



EXCMA. DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

SERVIZO DE RECURSOS HUMANOS E ASISTENCIA AOS CONCELLOS

Anuncio

PUBLICACIÓN DA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DATA 19 DE NOVEMBRO DE 2024 NA QUE SE APROBA A LISTAXE PROVISIONAL DE PERSOAS ADMITIDAS, COMPOSICIÓN DO TRIBUNAL E DATA DE CONSTITUCIÓN E REALIZACIÓN DO PRIMEIRO EXERCICIO PARA O INGRESO COMO FUNCIONARIO/A DE CARREIRA NA DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO, NUNHA (1) PRAZA DENOMINADA ENXEÑEIRO/A TÉCNICO/A DE OBRAS PÚBLICAS, INCLUÍDA NA OEP DO ANO 2023.

Tras ver a proposta do deputada delegada da Área de Réxime Interior, Promoción do Territorio e Turismo, a teor do seguinte texto:

“Por acordo da Xunta de Goberno de data 12.03.2021, apróbanse as bases xerais que regulan os procesos selectivos que convoque a Deputación Provincial de Lugo para cubrir prazas vacantes do cadro de persoal funcionario ou laboral fixo, incluídas nas Oferta de Emprego, acceso libre (cota xeral ou cota de reserva a persoas con discapacidade), publicándose no BOP núm. 101, do 06.05.2021.

Por acordo da Xunta de Goberno de data 16.08.2024 (BOP núm. 200, do 29.08.2024), apróbase a convocatoria e as bases específicas para o ingreso como persoal funcionario de carreira nunha (1) praza denominada ENXEÑEIRO/A TÉCNICO/A OBRAS PÚBLICAS, escala administración especial, subescala técnica, técnicos medios, grupo A - subgrupo A2, polo sistema de concurso-oposición, acceso libre, correspondente á Oferta de Emprego Público do ano 2023.

Rematado o prazo de presentación de instancias o 24.10.2024, e para cumprimento do establecido na convocatoria e nas Bases Xerais 6, 7 e 8.1.2.1, propónse á presidencia que, en uso das facultades que lle confire o artigo 34 da Lei 7/1985, do 2 de abril, Reguladora das Bases de Réxime Local, RESOLVA:

1º.- Aprobar a seguinte listaxe provisional de persoas admitidas ao proceso selectivo:

A) ADMITIDOS/AS:

NÚMERO	APELIDOS E NOME	DNI ANONIMIZADO
1	CASAL FREIRE, ALEJANDRO	***3607**
2	GONZÁLEZ TORRES, ANDRÉS	***5760**
3	IGLESIAS MÉNDEZ, GEMA	***4567**
4	MACEIRA SOUTO, PABLO	***7581**
5	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA	***0519**
6	OTERO PEREIRAS, MARÍA	***3113**
7	PIÑEIRO GARCÍA, JOSÉ MANUEL	***2919**
8	SANTALLA CASTRO, LAURA	***4744**
9	SOUTO MUIÑO, ÓSCAR	***1771**
10	VILA PAZ, CRISTINA	***8679**

2º.- Nomear as persoas membros do Tribunal cualificador que a continuación se sinalan, podendo actuar indistintamente titulares e suplentes:

PRESIDENTA/E

Titular: Dona Pilar Ferreiro Martínez, técnica de xestión no Servizo de RRHH e Asistencia Concellos da Deputación de Lugo.

Suplente: Don José Ramón Gallego Fernández, psicólogo na Sección de Selección, Promoción e Carreira da Deputación de Lugo.

VOGAIS

Titular: Don Héctor Diéguez Aranda, enxeñeiro/a camiños, canles e portos - adxunto ao xefe do Servizo de Vías e Obras da Deputación de Lugo.

Suplente: Don Jose Antonio Mondelo Rodríguez, xefe do Servizo de Expropiacións e Control de Proxectos da Deputación de Lugo.

Titular: Don Darío Ferreiro Otero, enxeñeiro/a camiños, canles e portos - adxunto ao xefe do Servizo de Vías e Obras da Deputación de Lugo.

Suplente: Dona Concepción Fernández Rodríguez, enxeñeira técnica topógrafa na Sección de Topografía, Cartografía e Delineación da Deputación de Lugo.

Titular: Dona Marta Herbón Meilán, enxeñeira técnica de obras públicas no Servizo de Vías e Obras da Deputación de Lugo.

Suplente: Dona Ana Belén Mera Arias, técnica superior edificacións e obras na Unidade de Proxectos da Deputación de Lugo.

SECRETARIA:

Titular: Dona Leticia Rodríguez Díaz, secretaria-interventora no Servizo de Asistencia Xurídica, Técnica e Económica aos Concellos da Deputación de Lugo.

Suplente: Dona Montserrat Conde López, secretaria - interventora no Servizo de Asistencia Xurídica, Técnica e Económica aos Concellos da Deputación de Lugo.

COLABORADORA:

Dona Ana Pereira Marzán, responsable coordinadora de procesos selectivos da Sección de Selección, Promoción e Carreira da Deputación de Lugo ou Dona Beatriz Valle Vara, auxiliar na Sección de Selección, Promoción e Carreira no Servizo de RRHH e Asistencia Concellos da Deputación de Lugo.

3º.- Citar os/as membros do Tribunal, para que comparezan o **mércores día 11 de decembro de 2024, ás 9 horas e 30 minutos**, nas aulas de formación da Deputación Provincial de Lugo, para a súa constitución.

4º.- Citar os/as membros do Tribunal e máis ás persoas aspirantes admitidas, para que comparezan o **martes día 17 de decembro de 2024, ás 9 horas e 30 minutos**, nas aulas de formación da Deputación Provincial de Lugo, sitas en Canella da Deputación, núm.2, ao obxecto de realizar o primeiro exercicio da fase de oposición.

5º.- Publicar a presente resolución no Boletín Oficial da Provincia, na web corporativa da Deputación Provincial de Lugo (apartado emprego Público - recursos humanos) e no taboleiro de anuncios da entidade.

Contra a presente resolución que aproba a listaxe provisional, as persoas aspirantes disporán dun prazo de 10 días hábiles contados a partir do seguinte o da publicación da presente resolución no BOP para presentar alegacións.

De non presentarse alegacións á listaxe provisional considerarase esta definitiva sen necesidade de nova publicación transcorrido o prazo de 10 días hábiles dende a publicación da resolución aprobatoria no BOP.

Contra a listaxe definitiva (no suposto de non existir alegacións e considerarse a listaxe provisional definitiva) poderase interpoñer con carácter potestativo, recurso de reposición, diante do presidente no prazo dun mes contado a partir do día seguinte ao que se cumpra o prazo de 10 días hábiles dende a publicación da listaxe provisional no BOP ou ben recurso contencioso - administrativo diante do Xulgado Contencioso - Administrativo de Lugo no prazo de dous meses contados dende o día seguinte da antes mencionada, sen prexuízo de que se interpoña calquera outra que se estime oportuno.

Cando as impugnacións teñan por causa a composición do Tribunal, rexeranse polo establecido nos artigos 23 e 24 da Lei 40/2015 de 1 de outubro do Réxime Xurídico do Sector Público.

Non obstante, as persoas interesadas poderán presentar as alegacións que estimen convenientes para a súa consideración na resolución que poña fin ao procedemento conforme ao artigo 112.1 da Lei 39/2015, de 1 de outubro do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas”.

Polo anteriormente exposto e, en uso das facultades que lle confire a esta presidencia o artigo 34 da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local, **RESOLVO:**

Prestar aprobación á proposta anteriormente transcrita en todas as súas partes.

Lugo, 20 de novembro de 2024.- O SECRETARIO XERAL, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 3696

CONCELLOS
CASTROVERDE

Anuncio

Que por resolución de alcaldía de data 13 de novembro de 2024, ditouse a seguinte resolución, aprobación ao Padrón do prezo público pola prestación do servizo de axuda no fogar dependencia e libre concorrencia correspondente ao mes de outubro de 2024, por un importe de 9.597,37 euros 813,55 euros respectivamente. Os padróns quedarán expostos ao público polo prazo de quince días contados a partir do seguinte da súa publicación no BOP, ao obxecto de que poida ser examinado e presentar contra o mesmo as reclamacións que se estimen pertinentes.

Dado que os recibos están domiciliados, enviaranse as respectivas entidades para o seu cargo nas contas designadas.

Así mesmo faise saber que dita publicación surtirá de notificación colectiva da liquidación tributaria, ao amparo do establecido no artigo 102.3 da Lei 58/2003, de 17 de decembro, Xeral Tributaria

Castroverde, 13 de novembro de 2024, O Alcalde, Xosé María Arias Fernández.

R. 3621

FOLGOSO DO COUREL

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de data 14 de novembro de 2024 aprobose o Padrón fiscal do Servizo de Axuda no Fogar na modalidade de libre concorrencia ou prestación básica e de dependencia correspondente ao mes de outubro de 2024.

Por medio do presente exponse ao público o devandito padrón polo prazo de 15 días hábiles, que empezará a contar dende o día seguinte ao da publicación deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia, para que poidan formularse as reclamacións que se consideren pertinentes, tanto en vía administrativa (artigos 123 e 124 da LPAC), coma na vía contenciosa (artigos 19, 25 e 46 da LJCA) O que se fai público para xeral coñecemento e aos efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidade co establecido na Lei 58/2003, de 17 de decembro, Xeral Tributaria.

Folgoso do Courel, 14 de novembro de 2024.- A alcaldesa presidenta, Dolores Castro Ochoa.

R. 3622

RÁBADE

Anuncio

Por resolución da Alcaldesa do Concello de Rábade de data 11 de novembro **de 2024** prestouse aprobación ao Padrón da taxa pola prestación do servizo de axuda no fogar correspondente ao mes **de outubro de 2024**, o cal se expón ao público polo prazo de quince días contados a partir do seguinte da súa publicación ao obxecto de que poida ser examinado e presentar contra o mesmo as reclamacións que se estimen pertinentes. Así mesmo faise saber que dita publicación servirá de notificación colectiva a todos os contribuíntes nel comprendidos ao amparo da Lei Xeral Tributaria.

Rábade, 11 de novembro de 2024.- A Alcaldesa, María Remedios González Cabarcos.

R. 3637

RIOTORTO*Anuncio*

A Xunta de Goberno Local deste Concello en sesión extraordinaria celebrada o día 13 de novembro de 2024, prestou aprobación o Padrón da taxa por recollida de residuos sólidos urbanos, tratamento e eliminación destes correspondente ao segundo semestre de 2024, no medio rural.

Así mesmo, acordouse expoñer o público o citado Padrón polo prazo de quince días hábiles a contar dende o seguinte o da inserción deste edicto no B.O.P., no taboleiro de anuncios deste Concello e nos lugares de costume, o obxecto de exame e reclamacións. De non se producir reclamacións durante a exposición pública, a aprobación inicial entenderase elevada a definitiva.

O período de cobramento en vía voluntaria será dende o 19 de novembro ó 20 de decembro de 2024 nas oficinas municipais de 10 a 14 horas.

Transcorrido o prazo sinalado, todos os contribuíntes que non satisfixesen os seus débitos quedarán incurso na recarga e costas de procedemento establecidos no Regulamento Xeral de Recadación.

Riotorto, 15 de novembro de 2024.- O Alcalde, Clemente Iglesias González.

R. 3638

Anuncio

A Xunta de Goberno Local deste Concello en sesión extraordinaria celebrada o día 13 de novembro de 2024, acordou aprobar inicialmente o proxecto técnico "Mellora de accesos dende Pouxaneiro a Lamacide"

Así mesmo, acordouse expoñer ao público o citado proxecto polo prazo de vinte días hábiles, a contar dende o seguinte ao da inserción deste edicto no B.O.P. e no taboleiro de anuncios deste Concello.

De non se producir reclamacións durante a exposición pública, a aprobación inicial entenderase elevada a definitiva.

Riotorto, 15 de novembro de 2024.- O Alcalde, Clemente Iglesias González.

R. 3639

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA**TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA. SECRETARÍA DE GOBERNO***Anuncio*

A Comisión da Sala de Goberno do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, na súa xuntanza do día **08/11/2024**, acordou nomear, por un período de catro anos, o/a xuíz/a de paz titular e/ou substituto/a dos concellos desta Comunidade Autónoma que máis abaixo se indican e para as localidades que igualmente se relacionan, este/s foi/foiron elixido/s polo Pleno do/s dito/s Concello/s con obtención do voto favorable da maioría absoluta dos seus membros.

FOZ: substituto: MOISÉS LÓPEZ PAZ. DNI 33*178L.**

Contra este acordo poderán os/as interesados/as presentar recurso de alzada perante o Consello Xeral do Poder Judicial no prazo dun mes contado desde o día seguinte ao da publicación deste edicto.

Os/as nomeados/as deberán tomar posesión, no xulgado de paz para o que se nomean e ante a persoa que estaba facendo exercicio da xurisdición, no prazo de 20 días naturais contados a partir do seguinte ao da publicación do seu nomeamento no Boletín Oficial da Provincia respectiva, despois de xuramento ou promesa ante o/a xuíz/a de primeira instancia e instrución respectivo na forma que establece o artigo 101.5 da Lei Orgánica do Poder Xudicial.

Aqueles/as xuíces/xuízas de paz nomeados/as, que estean incurso nalgunha incompatibilidade, deberán optar dentro do prazo de oito días pola praza que lles interese.

A Coruña, 14 de novembro de 2024.- O SECRETARIO DE GOBERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 3642

Anuncio

A Comisión da Sala de Goberno do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, na súa xuntanza do día **08/11/2024**, acordou nomear, por un periodo de catro anos, o/a xuíz/a de paz titular e/ou substituto/a dos concellos desta Comunidade Autónoma que máis abaixo se indican e para as localidades que igualmente se relacionan, este/s foi/foiron elixido/s polo Pleno do/s dito/s Concello/s con obtención do voto favorable da maioría absoluta dos seus membros.

FOZ: titular: JAVIER ACEBO RODRÍGUEZ. DNI 34*487V.**

Contra este acordo poderán os/as interesados/as presentar recurso de alzada perante o Consello Xeral do Poder Judicial no prazo dun mes contado desde o día seguinte ao da publicación deste edicto.

Os/as nomeados/as deberán tomar posesión, no xulgado de paz para o que se nomean e ante a persoa que estaba facendo exercicio da xurisdición, no prazo de 20 días naturais contados a partir do seguinte ao da publicación do seu nomeamento no Boletín Oficial da Provincia respectiva, despois de xuramento ou promesa ante o/a xuíz/a de primeira instancia e instrución respectivo na forma que establece o artigo 101.5 da Lei Orgánica do Poder Xudicial.

Aqueles/as xuíces/xuízas de paz nomeados/as, que estean incurso/nalgunha incompatibilidade, deberán optar dentro do prazo de oito días pola praza que lles interese.

A Coruña, 14 de novembro de 2024.- O SECRETARIO DE GOBERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 3643

Anuncio

A Comisión da Sala de Goberno do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, na súa xuntanza do día **08/11/2024**, acordou nomear, por un periodo de catro anos, o/a xuíz/a de paz titular e/ou substituto/a dos concellos desta Comunidade Autónoma que máis abaixo se indican e para as localidades que igualmente se relacionan, este/s foi/foiron elixido/s polo Pleno do/s dito/s Concello/s con obtención do voto favorable da maioría absoluta dos seus membros.

OUROL: titular: FINA RIVERA FERNÁNDEZ. DNI 76*878Y.**

Contra este acordo poderán os/as interesados/as presentar recurso de alzada perante o Consello Xeral do Poder Judicial no prazo dun mes contado desde o día seguinte ao da publicación deste edicto.

Os/as nomeados/as deberán tomar posesión, no xulgado de paz para o que se nomean e ante a persoa que estaba facendo exercicio da xurisdición, no prazo de 20 días naturais contados a partir do seguinte ao da publicación do seu nomeamento no Boletín Oficial da Provincia respectiva, despois de xuramento ou promesa ante o/a xuíz/a de primeira instancia e instrución respectivo na forma que establece o artigo 101.5 da Lei Orgánica do Poder Xudicial.

Aqueles/as xuíces/xuízas de paz nomeados/as, que estean incurso/nalgunha incompatibilidade, deberán optar dentro do prazo de oito días pola praza que lles interese.

A Coruña, 14 de novembro de 2024.- O SECRETARIO DE GOBERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 3644

Anuncio

A Comisión da Sala de Goberno do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, na súa xuntanza do día **08/11/2024**, acordou nomear, por un periodo de catro anos, o/a xuíz/a de paz titular e/ou substituto/a dos concellos desta Comunidade Autónoma que máis abaixo se indican e para as localidades que igualmente se relacionan, este/s foi/foiron elixido/s polo Pleno do/s dito/s Concello/s con obtención do voto favorable da maioría absoluta dos seus membros.

QUIROGA: substituto: LUIS VICENTE ARIAS PRIETO. DNI 34*661C.**

Contra este acordo poderán os/as interesados/as presentar recurso de alzada perante o Consello Xeral do Poder Judicial no prazo dun mes contado desde o día seguinte ao da publicación deste edicto.

Os/as nomeados/as deberán tomar posesión, no xulgado de paz para o que se nomean e ante a persoa que estaba facendo exercicio da xurisdición, no prazo de 20 días naturais contados a partir do seguinte ao da publicación do seu nomeamento no Boletín Oficial da Provincia respectiva, despois de xuramento ou promesa

ante o/a xuíz/a de primeira instancia e instrución respectivo na forma que establece o artigo 101.5 da Lei Orgánica do Poder Xudicial.

Aqueles/as xuíces/xuízas de paz nomeados/as, que estean incurso/nalgunha incompatibilidade, deberán optar dentro do prazo de oito días pola praza que lles interese.

A Coruña, 14 de novembro de 2024.- O SECRETARIO DE GOBERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 3645

Anuncio

Comisión da Sala de Goberno do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, na súa xuntanza do día **08/11/2024**, acordou nomear, por un periodo de catro anos, o/a xuíz/a de paz titular e/ou substituto/a dos concellos desta Comunidade Autónoma que máis abaixo se indican e para as localidades que igualmente se relacionan, este/s foi/foiron elixido/s polo Pleno do/s dito/s Concello/s con obtención do voto favorable da maioría absoluta dos seus membros.

QUIROGA: titular: URBANO NÚÑEZ RODRÍGUEZ. DNI 34*560J.**

Contra este acordo poderán os/as interesados/as presentar recurso de alzada perante o Consello Xeral do Poder Judicial no prazo dun mes contado desde o día seguinte ao da publicación deste edicto.

Os/as nomeados/as deberán tomar posesión, no xulgado de paz para o que se nomean e ante a persoa que estaba facendo exercicio da xurisdición, no prazo de 20 días naturais contados a partir do seguinte ao da publicación do seu nomeamento no Boletín Oficial da Provincia respectiva, despois de xuramento ou promesa ante o/a xuíz/a de primeira instancia e instrución respectivo na forma que establece o artigo 101.5 da Lei Orgánica do Poder Xudicial.

Aqueles/as xuíces/xuízas de paz nomeados/as, que estean incurso/nalgunha incompatibilidade, deberán optar dentro do prazo de oito días pola praza que lles interese.

A Coruña, 14 de novembro de 2024.- O SECRETARIO DE GOBERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 3646

COLEXIO DE SECRETARIOS/AS, INTERVENTORES/AS E TESOUREIROS/AS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LUGO (COSITAL)

Anuncio

La Asamblea General del Colegio Territorial de Secretarios/as, Interventores/as y Tesoreros/as de Administración Local de la provincia de Lugo aprobó, en sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2024, la modificación de los Estatutos Generales del Colegio Territorial de Secretarios/as, Interventores/as y Tesoreros/as de Administración Local de la provincia de Lugo, lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el referido acuerdo, que es firme en vía administrativa, podrán interponerse en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Lugo, recurso contencioso-administrativo, en la forma y en los plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

“ESTATUTOS DEL COLEGIO TERRITORIAL DE SECRETARIOS/AS, INTERVENTORES/AS Y TESOREROS/AS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LUGO.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL.

Capítulo I: Definición, ámbito territorial y domicilio

Artículo 1º.- Definición, fines y régimen jurídico.

El Colegio territorial de Funcionarios/as de administración local con habilitación de carácter nacional de Lugo es una Corporación de Derecho Público amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La organización colegial que se crea y regula en los presentes Estatutos agrupa a todos los funcionarios/as de administración Local con habilitación de carácter nacional (Secretarios/as, Interventores/as, Tesoreros/as y Secretarios/as-Interventores/as) que ejerzan o hayan ejercido sus funciones en el ámbito territorial de la provincia de Lugo.

Artículo 2º.- Fines y funciones del Colegio

1.- Son fines de la organización colegial promover las relaciones de compañerismo entre todos los funcionarios/as de administración local con habilitación de carácter nacional (Secretarios/as, Interventores/as, Tesoreros/as y Secretarios/as-Interventores/as), la defensa de los derechos e intereses de sus miembros y de la organización colegial, la realización de actividades de promoción y mejora del funcionamiento de la Administración, la colaboración con las administraciones públicas en su funcionamiento ordinario y producción normativa y la realización de actividades formativas.

2.- Igualmente este Colegio velará por el estricto cumplimiento de la normativa vigente en las actuaciones que tengan relación con los fines del propio Colegio y la profesión de sus colegiados/as, así como la cobertura y provisión por cualquier medio de las plazas y puestos propios de los funcionarios/as de administración local con habilitación de carácter nacional, tanto se refieran a la provincia de Lugo o cualesquiera otras.

3.- Son funciones propias del Colegio, a efectos de alcanzar sus objetivos, las que se desprenden del contenido de estos Estatutos, de la definición de la profesión y, especialmente, las siguientes:

- Velar por la observación de los principios de ética profesional y por el respeto a los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, y ejercer la jurisdicción disciplinaria en materia colegial y profesional.
- Participar en los órganos consultivos de la Administración cuando sea requerido para ello.
- Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y similares que sean de interés para los colegiados y colegiadas.
- Evitar el intrusismo y la competencia desleal entre los profesionales.
- Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, puedan suscitarse entre los colegiados y colegiadas.
- Emitir los informes o dictámenes que le sean solicitados en relación con cuestiones que entren dentro de las propias de la profesión o que, de algún modo, sean concordantes.
- Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional.
- Informar al Consejo de Colegios de Galicia sobre cuestiones relacionadas con la profesión, con los efectos determinados en la Ley de colegios profesionales.
- Intervenir ante el Consejo de Colegios de Galicia, en la forma establecida en sus Estatutos, y ante el Colegio Nacional de Secretario/as, Interventores/as y Tesoreros/as de la Administración Local en la forma designada por la legislación general de 'Estado.
- Establecer acuerdos con otras entidades similares o con organizaciones o colegios de las mismas profesiones o concordantes con ellas.
- Todas las demás funciones que redunden en beneficio de los intereses profesionales y que se dirijan al cumplimiento de los objetivos colegiales y, en todo caso, las atribuidas al Colegio por los artículos 8 y 9 de la Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

4.- Las funciones descritas en el punto anterior se ejercerán en régimen de autonomía, en los términos previstos por el artículo 16 de la Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia

Artículo 3º.- Régimen jurídico.

1. En el ejercicio de sus funciones, el Colegio se ha de someter plenamente a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Galicia, a la Ley de Colegios Profesionales de Galicia, a los Estatutos Generales de la Organización Colegial aprobados por Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo así como a la normativa básica nacional y a la autonómica que le resulte de aplicación.
2. El Colegio, como corporación de derecho público representativa de sus colegiados y colegiadas para la defensa de sus intereses profesionales reconocida y amparada por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Galicia y la ley, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, grabar y enajenar todo tipo de bienes, administrarlos y darles el destino que mejor convenga a sus intereses profesionales y económicos.
3. Podrá, asimismo, comparecer ante los tribunales y autoridades de los diferentes órdenes y grados de jerarquía para el ejercicio de las acciones, excepciones y peticiones que crea adecuadas en defensa de la profesión, de su patrimonio y, en general, de los derechos que dimanen de estos Estatutos y de las disposiciones concordantes.

Artículo 4º.- Domicilio y delegaciones territoriales

1.- El domicilio del Colegio Territorial se fija en la calle Orense, núm. 59, Entlo., de Lugo, sin perjuicio de que se puedan celebrar reuniones de sus órganos en cualquier otro lugar de la provincia de Lugo.

2.- El Colegio Territorial podrá constituir, dentro de su ámbito, secciones o delegaciones territoriales.

Artículo 5º.- Relaciones externas

- 1.- En todo lo que hace referencia a los aspectos institucionales y corporativos que prevén la Ley de colegios profesionales y estos Estatutos, el Colegio se relacionará con la Xunta de Galicia por medio del departamento competente en esta materia.
- 2.- Las relaciones del Colegio con las distintas administraciones públicas deberán regirse por los principios de coordinación y cooperación.
- 3.- El Colegio se relacionará con la Comunidad Autónoma de Galicia por medio de la consellería competente en materia de colegios profesionales, así como a través de la Dirección Xeral de Administración Local en las cuestiones referentes al contenido de la profesión, o de otros organismos a los que corresponda por razón de la materia, sin perjuicio de la representación que, a nivel estatal, ostente el Colegio Nacional de Secretarios/as, Interventores/as y Tesoreros/as de la Administración Local.
- 4.- El Colegio se relacionará con la Diputación provincial de Lugo por medio de su Presidencia.
- 5.- En cuanto al resto del Estado español, se mantendrá estrecha relación corporativa y de colaboración con el citado Colegio Nacional y con los restantes colegios provinciales con especial atención a los de la comunidad autónoma de Galicia, y se formalizarán, si procede, los acuerdos correspondientes entre los colegios interesados.
- 6.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de los Estatutos Generales de la organización colegial, el Colegio Territorial de Lugo podrá agruparse con los Colegios Territoriales de A Coruña-Pontevedra, y Ourense para crear el Consejo Autonómico de Galicia de Colegios Territoriales de Secretarios/as, Interventores/as y Tesoreros/as de Administración Local.
- 7.- Para la integración del Colegio Territorial en el Consejo Autonómico de Galicia se requiere acuerdo favorable de la Asamblea Provincial, por mayoría de 2/3 de los/las colegiados/as. Una vez creado el Consejo Autonómico de Galicia, se podrán delegar en dicha Corporación el ejercicio de las funciones que se consideren oportunas.

CAPÍTULO II: Los miembros del Colegio Territorial.

Artículo 6º.- Clases de colegiados/as.

1. Los miembros del Colegio pueden ser colegiados/as ejercientes, colegiados/as no ejercientes, y colegiados/as de honor.
2. Con el fin de mantener el vínculo profesional y la relación de compañerismo entre todos los habilitados que han ejercido las funciones de Secretaría, Intervención, Tesorería o Secretaría-Intervención en alguna corporación local de la provincia de Lugo, podrán pertenecer al Colegio, en la condición de miembros no ejercientes, los funcionarios/as de administración local con habilitación de carácter nacional, en situación de excedencia o de jubilación, así como aquellos que estén prestando servicios en el ámbito territorial de otro Colegio.
3. Podrán ser nombrados miembros de honor las personas físicas o jurídicas que hubieren contraído méritos especiales respecto del Colegio, de la organización colegial o que hayan prestado servicios relevantes en alguna Corporación Local de la provincia. A tal efecto, la propuesta para el nombramiento de Colegiado de Honor podrá ser presentada a la Asamblea General por cualquier colegiado/a, adjuntando una memoria en la que se acrediten los méritos contraídos. La decisión le corresponde a la Asamblea General, por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 7º.- Derechos de los/las colegiados/as.

Son derechos de los/las colegiados/as:

1. Concurrir, con voz y voto, a las asambleas.
2. Dirigirse a los órganos de gobierno formulando peticiones y quejas, y recabar información sobre la actividad colegial.
3. Elegir y ser elegido para cargos directivos. Requerir la intervención del Colegio, o su informe, cuando proceda.
4. Ser amparado por el Colegio en cuanto afecte a su condición de funcionario/a.
5. Disfrutar de los beneficios, derechos y ventajas que se otorguen a los/las colegiados/as en general.

Artículo 8º.- Deberes y obligaciones de los/las colegiados/as.

1. Son deberes generales de los/las colegiados/as:
 - a) Someterse a la normativa legal y estatutaria, a las normas y usos propios de la deontología profesional y al régimen disciplinario colegial.
 - b) Observar una conducta digna de su condición y del cargo que ejerza.

- c) Desempeñar sus funciones con honradez, celo y competencia.
 - d) Establecer, mantener y estrechar las relaciones de unión y compañerismo que deben existir entre todos los habilitados nacionales.
2. Son obligaciones especiales de los/las colegiados/as:
- a) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio.
 - b) Declarar en debida forma su situación administrativa y los demás actos que le sean requeridos en su condición de funcionario/a de administración Local con habilitación de carácter nacional, relativos a sus derechos y obligaciones colegiales.
 - c) Acatar y cumplir los acuerdos que adopten los órganos corporativos en la esfera de su competencia.

TÍTULO II: LA ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I: Organización básica y complementaria.

Artículo 9º.- Organización básica y complementaria.

- La organización básica de gobierno y administración del Colegio está formada por el Presidente, la Junta de Gobierno y la Asamblea General de colegiados/as.
- Con el carácter de organización complementaria se podrán crear comisiones especiales, formadas al menos por tres colegiados/as, que tengan como función estudiar y emitir informe sobre los asuntos que le encomiende el Presidente o la Junta de Gobierno del Colegio. Los miembros de las comisiones especiales podrán ser nombrados por el Presidente o por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II: La Asamblea General.

Artículo 10º.- De la Asamblea General de colegiados/as.

- 1.- La Asamblea General de colegiados/as es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los/las colegiados/as.
- 2.- La participación en la Asamblea será personal o por representación. Para acreditar dicha representación deberá enviarse una comunicación previa al Colegio Provincial con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la correspondiente sesión. Se excluye la posibilidad de acudir a la representación en las Asambleas electorales y en las extraordinarias en las que se debata una moción de censura, en las que sí se permitirá el voto por correo, así como el voto telemático.

Artículo 11º.- De las sesiones de la Asamblea General.

1. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y electorales, entendiéndose por estas últimas las convocadas para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, de acuerdo con la regulación prevista en el capítulo III de este Título.
2. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria en el último trimestre de cada año natural, mediante convocatoria pública realizada por el Presidente con, al menos, 10 días hábiles de antelación a la celebración de la misma, contados estos a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. La convocatoria pública será realizada a través del Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que se remita una comunicación electrónica a cada colegiado. La convocatoria deberá fijar el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión y los asuntos a tratar en el orden del día.
3. La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria en los siguientes casos:
 - a) Cuando lo estime conveniente el Presidente, para debatir y decidir cualquier asunto de interés colectivo que no pueda demorarse hasta la siguiente Asamblea ordinaria.
 - b) A petición del veinte por ciento, al menos, de los miembros de la Asamblea. En este caso, una vez recibida la correspondiente solicitud en la sede del Colegio refrendada por las firmas de los solicitantes y con la exposición de los motivos en que se funda la petición, el Presidente deberá convocar la sesión en el plazo máximo de dos meses, siguiendo el procedimiento previsto para la Asamblea ordinaria.
 - c) Cuando se presente una moción de censura contra el Presidente y la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el capítulo III de este Título.
4. Para la válida constitución de la Asamblea en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de, al menos, un tercio de los miembros del Colegio. Las sesiones en segunda convocatoria se celebrarán una hora después de la determinada para la primera y para su válida constitución se necesitará la asistencia de, al menos, un sexto de los miembros del Colegio.
- 5.- La Asamblea General, podrá celebrarse y adoptar acuerdos utilizando los medios electrónicos y/o telemáticos que, al efecto, se pongan a disposición por parte de la Junta de Gobierno, con excepción de las

sesiones electorales que siempre habrán de realizarse de modo presencial, sin perjuicio de la emisión del voto por correo o por medios telemáticos.

6.- La Asamblea General adopta sus acuerdos, de forma ordinaria, por mayoría simple, con las excepciones recogidas en los Estatutos. La votación podrá hacerse de forma presencial, mediante voto telemático o por correo. A éstos efectos la Junta de Gobierno, junto con la convocatoria, remitirá a los/las colegiados/as, la documentación precisa y la propuesta concreta, que se somete a votación, para que puedan emitir su voto con pleno conocimiento del asunto.

7.- Las convocatorias serán emitidas a los colegiados a la dirección electrónica que ellos mismos habiliten para recibir este tipo de comunicaciones.

Artículo 12º.- De los debates y de la adopción de acuerdos.

1. Los puntos a tratar serán los dispuestos en el orden del día, conforme a la numeración en la que aparezcan. En las Asambleas ordinarias podrán incluirse puntos en el orden del día, a petición de cualquier miembro de la Asamblea, con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los asistentes.

2. Cada punto se iniciará mediante lectura del mismo por el Secretario de la Junta de Gobierno, abriéndose a continuación un debate, moderado por el Presidente. Cuando éste considere que ya están aportados todos los puntos de vista, ordenará que se proceda a la votación con el siguiente orden: aceptación o rechazo de las enmiendas a la totalidad, aceptación o rechazo de las enmiendas parciales, y aceptación o rechazo de la propuesta de acuerdo.

3. Todos los miembros de la Asamblea que ostenten la condición de funcionario de carrera tendrán voz y voto, excepto aquellos que estén suspendidos en la condición de colegiados/as como consecuencia de una sanción disciplinaria.

4. Con carácter general, los acuerdos se adoptan por mayoría simple, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente. Como excepción, se requiere mayoría cualificada para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Para autorizar los actos de disposición o de gravamen sobre bienes inmuebles propiedad del Colegio se requiere el voto favorable de los 2/3 de asistentes a la sesión, que suponga, a su vez, la mayoría absoluta de los componentes de la Asamblea.

b) Para que prospere una moción de censura contra el Presidente o alguno de los miembros de la Junta de Gobierno se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

5. A efectos del cómputo de votos, los emitidos por los colegiados/as en situación de servicio activo tendrán el doble de valor que el resto de los colegiados pertenecientes al Colegio.

Artículo 13º.- Funciones de la Asamblea General.

1. Son competencias propias y exclusivas de la Asamblea General:

a) Elegir al Presidente, Vicepresidente y demás miembros de la Junta de Gobierno.

b) Aprobar los estatutos particulares, sin perjuicio de las facultades de la Junta de Gobierno para aprobar las correspondientes normativas de desarrollo.

c) Autorizar los actos de disposición y gravamen sobre los bienes inmuebles propiedad del Colegio .

d) Acordar la constitución y regulación del Consejo Autonómico de Galicia.

e) Controlar la gestión del Presidente y de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones.

f) Aprobar la moción de censura contra el Presidente, o alguno o todos los miembros de la Junta de Gobierno.

g) Imponer cuotas extraordinarias que excedan del importe de una mensualidad.

h) Acordar el nombramiento de colegiados/as de honor, conceder distinciones y hacer menciones honoríficas, en los terminos indicados en los presentes estatutos.

i) Elegir al/ a la colegiado/a o colegiados/as que, junto con el Presidente/Presidenta, representen al Colegio Territorial de Lugo en la Asamblea del Consejo General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 de los Estatutos Generales.

j) Todas aquellas que por su especial trascendencia para la actividad del Colegio y ejercicio profesional deban ser debatidas y decididas por este órgano.

CAPÍTULO III: De la elección y cese de cargos directivos.

Artículo 14º.- Sistema electoral.

1.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por la Asamblea reunida en sesión electoral, en votación personal y secreta, en la que podrán participar como electores/as todos los/las colegiados/as, siempre que ostenten la condición de funcionarios de carrera.

Cada elector/a podrá otorgar su voto a un máximo de tres candidatos/as/as pertenecientes a las diferentes subescalas.

Para la elección de los cargos directivos del Colegio se podrán presentar candidaturas conjuntas, para ocupar todos o algunos de los cargos de la Junta de Gobierno o candidaturas individuales para cualquiera de los cargos. Las candidaturas conjuntas habrán, si ello es posible, de procurar la representación de las tres subescalas, con la incorporación a las mismas de al menos un miembro de cada subescala.

Artículo 15º.- La convocatoria y la aprobación del censo electoral.

1.- La convocatoria de Asamblea extraordinaria electoral se acordará por la Junta de Gobierno y será efectuada por el Presidente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación por medios telemáticos a todos los/las colegiados/as, con una antelación mínima de dos meses de antelación a su celebración. En la convocatoria se fijará el calendario electoral, estableciendo los periodos correspondientes a las reclamaciones contra el censo de colegiados/as, fechas de presentación de candidaturas y posibles reclamaciones contra las mismas.

2.- En la misma sesión en la que se acuerde la convocatoria de la Asamblea extraordinaria electoral, la Junta de Gobierno aprobará, con carácter provisional, el censo oficial de colegiados/as y lo expondrá al público en el Tablón de Anuncios de la sede del Colegio, para que todos los/las interesados/as puedan examinarlo y presentar, en su caso, sus reclamaciones durante un plazo de diez días hábiles.

3.- Transcurrido el período de exposición pública del censo de colegiados/as, la Junta de Gobierno resolverá las reclamaciones formuladas contra el mismo y acordará la aprobación definitiva del mismo.

4.- En el supuesto de que no existan reclamaciones en censo se entenderá definitivamente aprobado.

Artículo 16º.- La presentación y proclamación de candidaturas.

1.- Una vez aprobado definitivamente el censo de colegiados/as, se podrán presentar candidaturas en un plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de la convocatoria de la Asamblea electoral en el Boletín Oficial de la Provincia. Dichas candidaturas deberán estar firmadas por todos/as sus integrantes o bien aceptadas personalmente mediante escrito dirigido al Secretario de la Junta de Gobierno.

2.- Finalizado en plazo, y en el supuesto de que se presente una sola candidatura, bien conjunta o bien para cargos individualizados, el Secretario de la Junta de Gobierno comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente y proclamará las candidaturas presentadas, sin necesidad de proceder a la votación.

3.- Antes del décimo día hábil anterior a la celebración de la Asamblea electoral, el Secretario de la Junta de Gobierno comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente y proclamará las candidaturas presentadas. Contra la resolución del Secretario se podrá interponer recurso en los tres días hábiles siguientes a la proclamación de candidaturas, debiendo ser resuelto en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su presentación y comunicado a los interesados, así como publicado en el Tablón de Edictos de la sede del Colegio Provincial.

Artículo 17º.- La Asamblea Electoral para la elección de cargos directivos.

1. En el día y hora fijados se constituirá la Asamblea Electoral, bajo la dirección de una Mesa de Edad, integrada por el/la colegiado/a de mayor edad y el/la colegiado/a de menor edad, siempre y cuando no formen parte de ninguna candidatura, en cuyo supuesto serán sustituidos por el/la miembro o miembros de la Asamblea siguientes en edad.

2. Los/las colegiados/as que quieran ejercer su derecho al voto por correo, podrán hacerlo desde la fecha de proclamación de candidaturas hasta el mismo día de la celebración de la Asamblea Electoral. Se tendrán en cuenta como válidos aquellos votos que sean recibidos en la sede del Colegio Provincial hasta la hora de comienzo de la Asamblea Electoral. Se entenderán nulos aquellos que sean recibidos con posterioridad al inicio de la asamblea

3. Los votos por correo deberán emitirse en un sobre ordinario en donde se incluya la papeleta oficial que será remitida a los/las colegiados/as con derecho a voto que lo soliciten con antelación suficiente a la Secretaría de la Junta de Gobierno. El sobre conteniendo el voto, se incluirá en otro sobre en el que se adjuntará una fotocopia del D.N.I., dirigiéndolo a la Secretaría de la Junta de Gobierno haciendo constar en el exterior que se trata del voto por correo.

4. Igualmente se podrá ejercer el voto por medios telemáticos, desde la fecha de proclamación de candidaturas hasta el mismo día de la celebración de la Asamblea Electoral. A este efecto la Junta de

Gobierno pondrá a disposición de los/las colegiados/as la herramienta informática precisa para que se garantice el secreto del voto emitido.

5. Para ejercer el voto de forma ordinaria los/las colegidos/as podrán depositarlo en la urna que, al efecto, se instale en la Sede del Colegio y durante las horas que se determinen en la fecha de la convocatoria. La votación se hará en un sobre debidamente cerrado, en el que se introducirá una papeleta con el nombre de los/las candidatos/as/as a los/las que otorga su voto, con el límite previsto en el artículo 13.1 de los presentes Estatutos.
6. Una vez finalizada la votación de los /las miembros presentes en la Asamblea, se introducirán por el Presidente de la Mesa los votos recibidos por correo y se procederá a la apertura de los votos emitidos por medios telemáticos, de forma que se garantice siempre el secreto de los mismos.
7. Seguidamente se procederá al recuento y a la proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 18º.- Proclamación de electos y toma de posesión de los cargos directivos.

1. Realizado el escrutinio, serán proclamados/as electos aquellos miembros de la asamblea que hubieran obtenido en mayor número de votos.
2. En caso de que se produzca empate en número de votos para alguno o algunos de los cargos, será proclamado/a electo/a el/la candidata/a que tenga más antigüedad como funcionario/a de cualquiera de las tres subescalas. De persistir el empate según el criterio anterior, se proclamará electo/a al/ a la candidata/a de mayor edad.
3. Realizada la proclamación de candidatos/as electos,/as la Mesa de Edad procederá a tomar juramento o promesa individual a cada uno/a de ellos/as según las fórmulas usuales y, seguidamente, les dará posesión de su cargo, quedando formalmente constituida la Junta de Gobierno del Colegio.
4. La Junta de Gobierno se reunirá en sesión extraordinaria en los diez días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea Electoral y en dicha sesión, en el supuesto de que no se hayan presentado candidaturas para cargos concretos, se elegirá entre sus miembros al/a la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a. Para la elección del/de la Presidente/a se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 19º.- De las causas de cese de los cargos directivos.

1. Los/las miembros de la Junta de Gobierno podrán cesar por las siguientes causas:
 - a) Terminación del mandato, por el transcurso de cuatro años desde el día de la toma de posesión;
 - b) Fallecimiento o enfermedad inhabilitante;
 - c) Renuncia;
 - d) Sanción disciplinaria grave o muy grave;
 - e) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos;
 - f) Pérdida de la condición de colegiado/a ejerciente conforme a los términos del artículo 7.2 de los Estatutos Generales;
 - g) Moción de censura, presentada y aprobada de acuerdo con las normas contenidas en el siguiente apartado.
2. Transcurrido un año de su mandato y antes de que falten seis meses para su terminación, podrá presentarse una moción de censura contra alguno/a o todos /as los cargos directivos, que deberá refrendarse por, al menos, el veinte por ciento del número de miembros de la Asamblea y deberá contener un/una candidato/a o candidatos/as alternativos/as a los que se pretende cesar, siempre dentro de los miembros elegibles según lo dispuesto en los presentes estatutos, y debiendo motivarse las razones o hechos en los que se sustenta. Una vez presentada, el/la Secretario/a de la Junta de Gobierno acreditará que se cumple dicho requisito y convocará Asamblea Electoral en los treinta días hábiles siguientes al de la recepción en la sede corporativa de la documentación. Una vez debatido el contenido de la moción, se procederá a la votación nominal y secreta de la misma, debiendo obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las miembros de la Asamblea para que prospere.

CAPÍTULO IV: De la Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 20º.- El Presidente.

1. El/la Presidente/a ostenta la representación legal del Colegio, preside la Asamblea y la Junta de Gobierno, velando por la debida ejecución de sus acuerdos.
2. Al/a la Presidente/a le corresponden las siguientes atribuciones:
 - a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, fijando su correspondiente orden del día;

- b) Decidir los empates con voto de calidad;
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y de la Junta de Gobierno;
- d) Adoptar, en caso de urgencia, las resoluciones necesarias, dando cuenta al órgano competente en la primera sesión que celebre;
- e) Ostentar la representación del Colegio y de sus órganos e realizar gestiones ante autoridades, entidades y particulares;
- f) Designar representantes del Colegio en los tribunales de oposiciones, comisiones y organismos públicos, de conformidad con las normas vigentes y con las peticiones realizadas;
- g) Ejercer la jefatura superior del personal al servicio del Colegio;
- h) Formar el proyecto de presupuestos anuales y rendir las cuentas una vez liquidado cada ejercicio;
- i) Autorizar y disponer todos los gastos que estén previstos en el presupuesto anual;
- j) Reconocer todas las obligaciones contra la entidad, con excepción del reconocimiento extrajudicial de créditos;
- k) Ordenar todos los pagos y firmar los cheques y órdenes de transferencia bancaria;
- l) Ejercer las acciones judiciales e interponer los recursos administrativos que procedan. A tal efecto podrá acordar la iniciación y presentación de recursos ante cualquier administración o Tribunal de Justicia, inclusive el Tribunal Constitucional, en defensa de los intereses y fines colegiales, estando habilitado para apoderar a los profesionales oportunos y realizar cualesquiera otras actuaciones necesarias a tal fin, todo ello sin perjuicio de la obligación de informar a la Junta de Gobierno y los/las colegiados/as de las realizadas en cumplimiento de esta facultad;
- m) Todas las que le delegue la Asamblea o la Junta de Gobierno y aquellas que le correspondan al Colegio y no estén expresamente atribuidas a otro órgano;

Artículo 21º.- El/la Vicepresidente/a.

1. El/la Vicepresidente/a tiene como función sustituir al/a la Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o vacante;
2. El/la Presidente/a y la Junta de Gobierno podrán delegar en el/la Vicepresidente/a todas las atribuciones que estimen necesarias para el mejor gobierno y administración del Colegio.

CAPÍTULO V: De la Junta de Gobierno.

Artículo 22º.-La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es un órgano colegiado integrado por todos los cargos directivos del Colegio, que tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Velar para que todos los/las colegiados/as observen buena conducta en el desempeño de sus tareas profesionales, en relación a la Administración en la que prestan servicios, a sus compañeros/as y a los/las administrados/as en general;
 - b) Llevar a cabo las gestiones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo;
 - c) Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los/las colegiados/as;
 - d) Proponer a la Asamblea los reglamentos de desarrollo que estimen convenientes;
 - e) Velar para que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio propias de los/las habilitados/as nacionales, así como propiciar la armonía y colaboración entre los/las colegiados/as;
 - f) Defender a los/las colegiados/as en el desempeño de sus funciones y realizar las gestiones necesarias para facilitar los nombramientos provisionales a los nuevos colegiados/as;
 - g) Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio;
 - h) Emitir consultas y dictámenes en materias propias de las funciones reservadas a los/las habilitados/as nacionales;
 - i) Proceder a la contratación de los/las empleados/as necesarios para el buen funcionamiento del Colegio;
 - j) Aprobar los presupuestos anuales y rendir ante la Asamblea Provincial las cuentas anuales.
2. En el seno de la Junta de Gobierno se podrán crear comisiones delegadas, formadas al menos por tres de sus miembros, para el estudio y propuesta de los asuntos encomendados a este órgano.

Artículo 23º.- Las sesiones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada seis meses, y extraordinaria cuando así lo acuerde el Presidente.
2. Para la válida celebración de la Junta de Gobierno se requerirá la asistencia de, al menos, siete de sus miembros, entre los que deberán estar el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o quienes legalmente les sustituyan. Si no existiere dicho quórum, la sesión se celebrará, en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente para ello la asistencia de la tercera parte de sus miembros.
3. La Junta de Gobierno podrá celebrar sus sesiones por medios telemáticos.

CAPÍTULO VI: De la Secretaría, Intervención y Tesorería del Colegio.

Artículo 24º.- Del/de la Secretario/a

1. El /la Secretario/a ostenta la fe pública de todos los actos y acuerdos emanados de los órganos del Colegio, expidiendo las certificaciones que sean oportunas y llevando y custodiando los libros de actas y resoluciones.
2. Son funciones del/de la Secretario/a:
 - a) Levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados y su correspondiente transcripción a los libros de actas, así como publicar estas en la web corporativa de la institución colegial;
 - b) Llevanza y custodia del registro de entrada y salida de documentos, dando cuenta al Presidente/a;
 - c) Autorizar, con el visto bueno del/de la Presidente/a, las credenciales de los cargos directivos y del personal empleado del Colegio;
 - d) Expedir, con el visto bueno del/de la Presidente/a, certificaciones de todos los documentos bajo su custodia;
 - e) Realizar una memoria anual sobre la actividad colegial, para conocimiento de los distintos órganos del Colegio.
3. Entre los vocales de la Junta de Gobierno se designará a uno/una de ellos/ellas para que ejerza la fe pública, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del/de la Secretario/a titular.

Artículo 25º.- Del/de la Interventor/a.

1. El/la Interventor/a es el/la miembro de la Junta de Gobierno al que corresponde el control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Colegio Provincial.
2. Son funciones del/de la Interventor/a:
 - a) Redactar el proyecto de presupuesto del Colegio;
 - b) Proponer al/a la Presidente/a los expedientes de modificaciones presupuestarias;
 - c) Llevar los libros de contabilidad y preparar las cuentas preceptivas;

Artículo 26º.- Del/de la Tesorero/a.

El/la Tesorero/a es el/la miembro de la Junta de Gobierno al que le corresponde el manejo y custodia de los fondos y valores pertenecientes al Colegio Provincial.

Le corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones:

- a) Custodiar los fondos que le estén encomendados;
- b) Efectuar los pagos y cobros del Colegio;
- c) Realizar los arqueos mensuales y los que el/la Presidente/a o la Junta de Gobierno estimen necesarios;
- d) Llevar cuantos libros permitan el seguimiento y control de sus funciones.

TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

CAPÍTULO I: Los recursos económicos del Colegio.

Artículo 27º.- Ingresos en general

El Colegio se financiará con los siguientes ingresos:

- a) Los productos y rendimientos de su patrimonio;
- b) Las donaciones, legados y subvenciones;
- c) Las aportaciones de las administraciones públicas;

- d) Las contraprestaciones por servicios que se presten a terceros;
- e) El importe de las cuotas de los/las colegiados/as;
- f) Cualquier otro ingreso que se produzca de acuerdo con la normativa de aplicación.

Artículo 28º.- Cuotas de los/las colegiados/as

- Las cuotas obligatorias que deben satisfacer los/las colegiados/as podrán ser de dos clases: ordinarias y extraordinarias.
- Las cuotas ordinarias se determinarán de conformidad con las siguientes reglas:
 - a) Para los/las colegiados/as ejercientes, sea cual fuere la situación administrativa en que se hallaren, serán las fijadas por la Asamblea provincial para cada ejercicio económico, no pudiendo ser de importe inferior al uno por ciento de las retribuciones básicas de los funcionarios/as del grupo A1.
 - b) Para los/las colegiados/as no ejercientes la cuota anual será el 50 por ciento de la cuota establecida para los/las colegiados/as ejercientes.
 - c) Los/las colegiados/as de honor y los que estén en expectativa de destino estarán exentos del pago de cualquier cuota.
- Las cuotas extraordinarias, que deberán tener como finalidad afrontar gastos no corrientes que tenga que afrontar el Colegio, deberán ser aprobadas en la Asamblea provincial, que además de establecer su importe deberá fijar el plazo de pago.

Artículo 29º.- Pago y recaudación de las cuotas

- 1.- El pago y recaudación de las cuotas ordinarias tendrá carácter anual, mediante la correspondiente domiciliación bancaria.
- 2.- Las cuotas extraordinarias se adicionarán a las cuotas ordinarias, salvo que la Asamblea acuerde otros plazos de pago.
- 3.- Si cualquier colegiado/a incurriese en mora, el/la Presidente/a del Colegio lo requerirá para que satisfaga su deuda en el plazo máximo de un mes. De no satisfacerse la cuota correspondiente en el plazo establecido, el colegiado moroso quedará automáticamente suspendido de los derechos que le otorga el artículo séptimo de los presentes Estatutos.

Artículo 30º.- Incumplimiento de obligaciones económicas

- 1.- El incumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio comportará la suspensión temporal de los derechos reconocidos en los presentes Estatutos y, posteriormente, podrá producir la pérdida de la condición de colegiado o colegiada.
- 2.- La suspensión temporal de los derechos se acordará por carencia de pago íntegro de la cuota anual ordinaria, sea de pago único o fraccionado. La suspensión temporal deberá acordarse por la Junta de gobierno y notificarse a la persona interesada.
- 3.- Antes de acordarse la suspensión temporal deberá requerirse a la persona colegiada el pago de las cuotas ordinarias pendientes para que alegue lo que crea conveniente.
- 4.- La suspensión temporal se mantendrá hasta el abono definitivo de las cuotas pendientes y no podrá exceder de un año. Si, transcurrido este plazo máximo, las cuotas no se hubiesen ingresado o no se hubiese garantizado el pago, se iniciará la instrucción del expediente de pérdida de la condición de colegiado o colegiada.
- 5.- En caso de baja por impago, el abono de las cuotas colegiales pendientes, con el interés legal devengado, comporta la rehabilitación automática del alta colegial, salvo en los supuestos en que subsista algún otro motivo de baja.
- 6.- La suspensión temporal no liberará del pago de las cuotas colegiales que se vayan produciendo durante el período de suspensión. La rehabilitación de la colegiación requerirá el pago previo de las cuotas pendientes, incluidas las devengadas durante el período de suspensión de derechos. Si la pérdida de la condición se produjera por falta de pago de las obligaciones económicas que no sean cuotas ordinarias, el pago de las mismas con los intereses de demora será el requisito de la rehabilitación.
- 7.- La pérdida de la condición de colegiado o colegiada requerirá la instrucción de un expediente con las garantías del procedimiento sancionador, que será resuelto por la Junta de gobierno.
- 8.- Contra los acuerdos de suspensión temporal de los derechos y de pérdida de la condición de colegiado o colegiada se podrán utilizar los recursos citados en el artículo 58 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II: Presupuestos y cuentas anuales.

Artículo 31º.- El presupuesto anual.

1.- Durante el último trimestre de cada año natural, la Junta de Gobierno aprobará el Presupuesto para el ejercicio siguiente, previamente elaborados por el/la Interventor/a.

2.- El Presupuesto del Colegio deberá ser publicado, a efectos de su general conocimiento, en la web corporativa del colegio.

Artículo 32º.-Cuentas Anuales.

1. El Colegio llevará un sistema de contabilidad simplificada que permita el seguimiento y control de todas sus operaciones, así como determinar la composición y situación de su patrimonio.

2. La Cuenta deberá ser publicada, a efectos de su general conocimiento, en la web corporativa del colegio.

TÍTULO IV: HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 33º.- De las distinciones y honores

1. Con el fin de reconocer los méritos contraídos por los Colegiados por su dedicación constante al ejercicio profesional y a todas aquellas personas e instituciones que hayan destacado por su labor a favor de esta Corporación Profesional, el Colegio de Secretarios/as Interventores/as y Tesoreros/as de administración local de Lugo establece las siguientes distinciones:

- Medalla al mérito Colegial;
- Medalla de oro a la trayectoria profesional;
- Medalla de plata a la trayectoria profesional;
- Diploma al mérito Colegial;
- Insignia colegial.

Artículo 34º.- De los méritos para la concesión.

Las anteriores distinciones se concederán para honrar, reconocer, distinguir, premiar y, en definitiva, expresar gratitud a aquellas personas, colegiadas o no, entidades, públicas o privadas, instituciones y organismos que destaquen o hayan destacado, significativamente, en actitudes, trabajos o actividades realizadas en favor de la habilitación nacional a y/o del Ilustre Colegio Oficial, prestigiándolos, colaborando o favoreciéndolos.

Artículo 35º.- Medalla al mérito colegial

Podrá concederse la Medalla al mérito colegial aquellas personas físicas y/o jurídicas o instituciones, en atención a los méritos derivados de la colaboración e implicación en la actividad desarrollada por el Colegio de Secretarios/as Interventores/as y Tesoreros/as de administración local de Lugo o que, de cualquier otra forma, hayan contribuido a los fines colegiales, al ejercicio de la profesión y al cumplimiento de los demás principios que inspiran la función de la habilitación nacional. Esta distinción podrá ser concedida a título póstumo.

Artículo 36º.- Medalla de oro a la trayectoria profesional.

Será concedida la medalla de oro a la trayectoria profesional a todo/a colegiado/a con treinta y cinco o más años de ejercicio profesional, que estuviera colegiado/a en el Colegio de Lugo, como mínimo, en los diez años anteriores a la concesión de la distinción.

Artículo 37º.- Medalla de plata a la trayectoria profesional.

Será concedida la medalla de plata a la trayectoria profesional todo/a Colegiado/a con veinticinco o más años de ejercicio profesional que estuviera colegiado/a en el Colegio de Lugo, como mínimo, en los diez años anteriores a la concesión de la distinción.

Artículo 38º.- Diploma al mérito Colegial.

Será concedido el Diploma al mérito colegial a todo/a Colegiado/a con quince o más años de ejercicio que estuviera colegiado/a en el Colegio de Lugo, como mínimo, en los diez años anteriores a la concesión de la distinción. También podrá concederse el Diploma al mérito colegial a aquellos/as Colegiados/as con una permanencia superior a veinte años de colegiación, como no ejerciente, una vez analizadas las circunstancias concurrentes en cada caso, y siempre que estuviera colegiado/a en el Colegio de Lugo, como mínimo, en los diez años anteriores a la concesión de la distinción.

Artículo 39º. Insignia colegial.

1. Será concedida la Insignia colegial, como reconocimiento al esfuerzo, mérito y capacidad demostrados, a todo nuevo miembro de la asamblea que se integre en el colegio luego de haber superado las

correspondientes y preceptivas pruebas selectivas para el acceso, con la condición de funcionario de carrera, a alguna de las subescalas de acceso en turno libre de la escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

2. La insignia será otorgada luego de la toma de posesión como funcionario de carrera de la escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Artículo 40º De las insignias y atributos correspondientes.

La concesión de los honores y distinciones, regulados en los artículos anteriores llevará aparejada la consideración, tratamiento y medalla que corresponda, así como la insignia correspondiente.

Artículo 41º.-Fallecimiento de colegiados/as

En aquellos supuestos en que se produzca el fallecimiento de un/una colegiado/a, se insertará un recuerdo en uno de los medios de comunicación de mayor tirada de la provincia, cuyo tamaño y texto será concretado por el Presidente, dando cuenta a la Junta de Gobierno. En la medida de lo posible y, salvo petición expresa de la familia, el recuerdo que se inserte no contendrá pronunciamientos de carácter confesional. En ningún caso se harán ofrendas florales.

Artículo 42º.-Tratamiento colegial

Dado la alta función que representa la habilitación nacional y el ejercicio diario de las funciones de los/las colegiados/as, en defensa siempre del interés público en sus tareas de fe pública, asesoramiento legal preceptivo, fiscalización y tesorería de las Corporaciones locales, el Colegio de Secretarios/as Interventores/as y Tesoreros/as de administración local de Lugo, como corporación de derecho público, tendrá tratamiento de Ilustrísimo, igualmente, el/la Colegiado/a que desempeñe el cargo de Presidente/a, tendrá el mismo.

Artículo 43º.- Pérdida de la distinción.

Los Honores y distinciones establecidos en el presente estatuto quedarán sin efecto y serán cancelados en el Registro, en aquellos supuestos en que los/las colegiados/as que fueron, en su día, distinguidos con ellos, fuesen sancionados disciplinariamente o condenados, por sentencia firme, por delito doloso. A este objeto se tramitará un expediente contradictorio con audiencia al/ a la interesado/a previamente a la resolución, sin perjuicio de la suspensión provisional cuando la gravedad de las circunstancias del caso así lo determinen.

Artículo 44º.- De la imposición de medallas y diplomas.

Las medallas de las distinciones y diplomas contempladas en el presente estatuto, se impondrán por el Presidente o persona/s que determine la Junta de Gobierno, en un acto público solemne convocado al efecto y que, en la medida de lo posible, coincidirá con la Fiesta de Nuestra Señora del Pilar, en su relación con la Habilitación Nacional desde el año 1928, en que así se estableció por acuerdo del 1º Congreso Nacional de Secretarios e Interventores de administración local de España, y se realizará en el lugar que se determine por la Junta de Gobierno.

Artículo 45º.- Otros reconocimientos

La Junta de Gobierno del Colegio podrá conceder aquellas felicitaciones y menciones honoríficas que, en su momento, considere oportunas de acuerdo con los criterios generales establecidos en los Estatutos.

El diseño de las medallas, diplomas e insignias o cualquier otro reconocimiento será establecido por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 46º.- Registro de honores y distinciones

Para el registro de los honores y distinciones concedidos se abrirá un libro especial donde quedarán registrados los reconocimientos de tales concesiones, quedando al mismo tiempo reflejado en el expediente personal del Colegiado.

Artículo 47º.- Régimen económico de los honores y distinciones

Los honores y distinciones regulados en el presente estatuto, en ningún caso, llevarán aparejados retribución, indemnización o facultades administrativas de ningún tipo

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RECURSOS.

CAPÍTULO I: Régimen disciplinario

Artículo 48º.- Potestad sancionadora.

1. El Colegio ejercerá la potestad sancionadora en relación con las acciones y omisiones que realicen los/las colegiados/as en el orden profesional y colegial que se definen en los presentes Estatutos.

2. Los/las colegiados/as sancionados disciplinariamente por una Administración Pública incurrirán en incapacidad para desempeñar cargos colegiales, mientras su responsabilidad no se extinga. En igual incapacidad incurrirán los condenados por delito.

Artículo 49º.- Tipificación de infracciones.

1. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son faltas leves:
 - a) La desconsideración hacia los/las compañeros/as, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.
 - b) Los actos de desconsideración hacia los miembros de la Junta de Gobierno, Consejo Autonómico o Consejo General.
3. Son faltas graves:
 - a) La desconsideración grave hacia los/las compañeros/as, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.
 - b) Los actos graves de desconsideración hacia los/las miembros de la Junta de Gobierno, Consejo Autonómico o Consejo General.
 - c) La desatención a los cargos colegiales como consecuencia de la falta de asistencia no justificada.
 - d) La obstaculización al ejercicio de los derechos de acceso a los cargos y a los puestos reservados a los funcionarios/as de habilitación nacional.
 - e) Realizar actuaciones encaminadas a favorecer, amparar o tolerar el intrusismo.
 - f) La realización de actividades ilegales que puedan perjudicar gravemente la imagen, consideración social o profesional, o al prestigio de los/las colegiados/as o de la organización colegial.
 - g) La infracción de los deberes generales y obligaciones especiales a los que se refiere el artículo 11 de los Estatutos Generales.
4. Son faltas muy graves:
 - a) La desatención grave de los cargos colegiales, como consecuencia de la falta de asistencia no justificada.
 - b) El falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional y la ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercitar sus funciones o para el reparto equitativo de los cargos colegiales.
 - c) La connivencia con los órganos competentes de la Corporación Local en el mantenimiento ilegal de la categoría o la reclasificación de una plaza en aras de intereses particulares, cuando dicha ilegalidad haya sido declarada por sentencia judicial firme.
 - d) Toda actuación profesional que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 50º. Tipificación de las sanciones.

1. Podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Suspensión de la condición de colegiado hasta seis meses.
 - c) Separación del cargo colegial de un mes a un año.
 - d) Separación del cargo colegial durante el período del mandato en curso
 - e) Separación del cargo colegial durante el período de mandato en curso y declaración de incapacidad para el siguiente.
 - f) Suspensión en la condición de colegiado desde seis meses y un día hasta dos años.
2. Para las faltas leves se aplicará la sanción de apercibimiento. Para las faltas graves, las sanciones de suspensión de la condición de colegiado hasta seis meses o separación del cargo colegial de un mes a un año. Para las muy graves las previstas en las letras e) f) o g) del artículo anterior.
3. En la imposición de estas sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:
 - a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.
 - d) Negligencia profesional inexcusable.

e) Obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita.

Artículo 51º.- Competencia sancionadora.

1. Las infracciones cometidas por los/las colegiados/as serán sancionadas por la Junta de Gobierno del Colegio.

2. Las infracciones de los deberes profesionales y colegiales de los miembros de la Junta de Gobierno serán sancionadas por el Consejo General.

Artículo 52º.- Procedimiento sancionador y prescripción.

1. Para el ejercicio de la potestad sancionadora, la Junta de Gobierno nombrará un/una instructor/a del procedimiento, cargo que deberá recaer en un/una colegiado/a que no sea miembro de la misma.

2. Una vez recabadas todas las pruebas y alegaciones, el/la instructor/a del procedimiento realizará una propuesta de resolución. Dicha propuesta será notificada al/a interesado/a, a los efectos de trámite de audiencia. A la vista de todo lo actuado, la Junta de Gobierno resolverá la sanción a imponer.

3. El régimen de prescripción de las infracciones y las sanciones es el previsto en el artículo 29 de los Estatutos Generales.

CAPÍTULO II: Régimen de recursos.

Artículo 53º.- Recurso corporativo y jurisdicción contencioso-administrativa.

1. Las resoluciones sancionadoras del Colegio serán recurribles en alzada ante el Consejo General, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Una vez agotada la vía administrativa, las resoluciones sancionadoras del Colegio serán recurribles ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos previstos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de dicho orden jurisdiccional.

TÍTULO VI: DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL COLEGIO PROVINCIAL CAPÍTULO I: Del personal.

Artículo 54º.- Régimen jurídico del personal.

1. La selección y nombramiento del personal al servicio del Colegio será competencia de la Junta de Gobierno.

2. La Junta de Gobierno podrá acordar que las funciones administrativas se realicen por medio de una empresa suficientemente capacitada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Una vez aprobados los presentes Estatutos, la Asamblea deberá decidir si los actuales miembros de la Junta de Gobierno continúan en sus cargos hasta la finalización de su mandato o bien si se procede a la convocatoria de una Junta Extraordinaria Electoral, para la elección de nuevos cargos directivos según el sistema electoral previsto en estos Estatutos.

SEGUNDA.- Seguirán vigentes todas las concesiones de honores y distinciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobados por la Asamblea de colegiados/as.

2.- Lo anterior, será efectivo sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Diario Oficial de Galicia, que deberá efectuarse mediante orden de la Consellería competente en materia de colegios profesionales de conformidad con el artículo 18 de la Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Su modificación, acordada necesariamente por la Asamblea general, deberá ajustarse a las disposiciones que para su aprobación y modificación establecen estos Estatutos y, particularmente, en el artículo 28 de la Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia.”

Lugo, 20 de noviembre de 2024.- El Presidente, Don José Antonio Mourelle Cillero.

R. 3681